BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.332

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

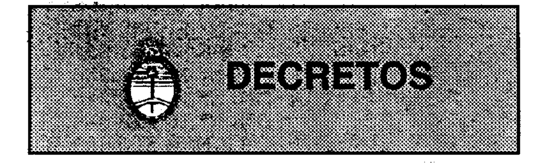
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 1058/95

Exceptúase al citado Organismo de las limitaciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto N° 290/95, relativas al reconocimiento de servicios extraordinarios al personal afectado al cumplimiento de determinadas tareas operativas.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Expediente N° 253.458/95 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se gestiona una medida de excepción temporaria a las previsiones del artículo 9°, segundo párrafo, del Decreto N° 290 de fecha 27 de febrero de 1995, referidas al impedimento de realización de servicios extraordinarios por parte del personal cuya retribución bruta mensual, normal, habitual y permanente, excluida las asignaciones familiares, supere la suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750).

Que en el citado Organismo se verifica una situación de carácter extraordinario, vinculada con el cumplimiento de las tareas operativas derivadas de las disposiciones del Decreto N° 493 de fecha 22 de setiembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial del día 26 del mismo mes, por el cual se estableciera un régimen de facilidades de pago y condonación de intereses resarcitorios y punitorios, de las multas y demás sanciones, emergentes de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas o cometidas al 31 de julio de 1995.

Que a raíz del mismo y a los fines de la mejor atención al público contribuyente, se han debido habilitar horarios extraordinarios de labor en todas las dependencias operativas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de evacuar consultas y atender la recepción de presentaciones y pagos, con la consecuente extensión de la jornada habitual del personal afectado a dicho operativo.

Que la naturaleza de las tareas a cumplir, su volumen y urgencia, no permiten el acatamiento estricto a las disposiciones aludidas en el primer considerando del presente, debiendo afectarse a su desarrollo a los agentes idóneos a tal fin, sin distinción de categorías escalafonarias, ni retribuciones asignadas.

Que las horas suplementarias cumplidas deben tener el debido correlato de su reconocimiento económico, en orden a las disposiciones generales que regulan la relación de empleo del personal de la mencionada Repartición.

Que el acto que se suscribe no implica refuerzo presupuestario alguno para el Ejercicio en curso.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 25 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las limitaciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto N° 290 de fecha 27 de febrero de 1995, por el período comprendido entre el 26 de setiembre y el 31 de diciembre de 1995, exclusivamente para posibilitar el reconocimiento de servicios extraordinarios al personal afectado al cumplimiento de tareas operativas vinculadas con el régimen de facilidades de pago y condonación de intereses y sanciones emergentes de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, establecido por Decreto N° 493 del 22 de setiembre de 1995.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

PACTO FEDERAL

Decreto 1059/95

Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 195/95.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 por Ley N° 24.447, distribuido por el decreto N° 2.360 de fecha 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de cumplimentar con la cláusula de Garantía de Coparticipación Federal de Impuestos dispuesta por el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales de fecha 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130, y el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de fecha 12 de agosto de 1993, ratificado por el Decreto N° 14 del 6 de enero de 1994, se efectuó la modificación presupuestaria correspondiente para permitir su atención.

Que, ante el vencimiento del Pacto mencionado en segundo término, por Decreto N° 195 del 31 de julio de 1995 se ordenó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por un plazo de CIEN (100) días a continuar efectivizando la garantía de Coparticipación Federal.

Que atento que persisten las razones por las cuales se dictó la referida medida, resulta necesario prorrogar el plazo establecido por la misma.

Que las modificaciones presupuestarias se realizaron con posterioridad al vencimiento del citado decreto siendo conveniente que las mismas se ratifiquen a nivel nacional.

Que también corresponde que sean ratificados a nivel nacional los aportes a provincias.

Que la medida propiciada esta amparada en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 24.447.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1995 el plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 195 de fecha 31 de julio de 1995.

Art. 2° — Ratifícanse las resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nros. 327 y 333 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 91/96

Programa de Letras Externas a Mediano Plazo. Modificación del Decreto N° 1588/93.

Bs. As., 30/1/96

VISTO el Expediente N° 001-000163/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el decreto N° 1588 del 26 de julio de 1993, el Decreto N° 1156 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto N° 393 de fecha 22 de marzo de 1995, el Decreto N° 372 de fecha 23 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1588 del 26 de julio de 1993, se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que mediante Decreto N° 1156 del 15 de julio de 1994 se procedió a modificar el monto total del Programa por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000); luego mediante Decreto N° 393 del 22 de marzo de 1995 se amplió el monto de dicho Programa por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 2.500.000.000), que permitió efectuar la colocación del BONO ARGENTINA; y posteriormente se procedió ampliar el monto del Programa para la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA 5,5 %/ 2000", el cual quedó modificado por el Decreto N° 372 del 23 de agosto de 1995, alcanzando el mismo, VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL MILLONES (V.N. U$S 6.000.000.000).

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dicho Programa que totalizan un monto equivalente a VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 5.500.000.000).

Que resulta necesario modificar el monto del Programa para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes por un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que las operaciones de crédito público que se realicen a través del "Programa de Letras Externas a Mediano Plazo" se enmarcarán en las autorizaciones que confiere el artículo 6° de la Ley N° 24.624, o en la Ley que corresponda al ejercicio fiscal vigente en el momento de su concertación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 41 de la Ley N° 24.624 y por el artículo 99, incisos 1° y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° del Decreto 1588 del 26 de julio de 1993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe, a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 8.000.000.000), que podrá ser utilizado dentro del corriente ejercicio fiscal y siguientes autorizándolo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa. Dichas obligaciones deberán contraerse dentro de los límites establecidos por las leyes de presupuesto vigentes en el momento de su concertación."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 105/96

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 8/2/96

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que las JUNTAS DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES Y SUBALTERNOS DE LA FUERZA AEREA calificaron de "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al personal que reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 19.101 para el personal militar (LA 1) y modificatorias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el Artículo 45 de la citada Ley y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1995, a los siguientes Oficiales:

MAYORES:

CUERPO DE COMANDO "A"

Escalafón del Aire:

D. Marcos Rafael CACCIAVILLANI	LE N° 11.404.372
D. Alfredo Alberto BECHIS	LE N° 8.409.353
D. Jorge Mario RETA	DNI N° 10.131.874
D. Raúl Aníbal FEDERICO	DNI N° 11.187.513
D. Gabriel Tomás PAVLOVCIC	DNI N° 11.561.337
D. José Eduardo GARRIDO	LE N° 10.881.627
D. Humberto Claudio TRISANO	DNI N° 11.455.106
D. Mario Miguel CALLEJO	LE N° 8.588.135
D. Carlos Aníbal ANTONIETTI	DNI N° 11.746.888
D. Héctor Hugo SANCHEZ	LE N° 10.959.746
D. Marcelo Adolfo AYERDI	DNI N° 11.194.796
D. Mario BAEZA	DNI N° 11.073.846
D. Víctor Antonio POSADAS	DNI N° 10.946.191
D. Hugo Eduardo ARGAÑARAZ	DNI N° 10.683.192
D. Elio Guido PARISI	LE N° 8.018.989
D. Antonio BEATRICE	DNI N° 10.846.547
D. Aldo Mario PEROTTI	DNI N° 11.053.000

Escalafón General:

D. Manuel Fernando GEREZ	LE N° 8.409.401
D. Raúl Humberto CALLEJA	LE N° 8.592.253
D. Juan Alfredo STOBBIA	LE N° 8.633.105
D. Juan Jorge REYES	DNI N° 10.204.252
D. Juan José VILLEGAS NIGRA	DNI N° 10.043.290
D. Hugo Alberto MORENO	DNI N° 10.987.004
D. Salvador de San Francisco OZAN	LE N° 8.313.392
D. Miguel Angel RABIOLO	DNI N° 11.086.025
D. Edgar Ricardo GIBEAUD	LE N° 8.469.031
D. Angel VILLANO	LE N° 10.316.886
D. Juan Carlos ROMERO	DNI N° 10.770.718
D. Eduardo Elio GAVIOLA	DNI N° 10.222.864
D. Carlos Alejandro DIDZUILIS	LE N° 8.310.457
D. Jorge Adolfo CARDO	DNI N° 11.022.459
D. José Armando ROMERO	DNI N° 10.112.155
D. Orlando Omar PONS	DNI N° 11.188.845

Escalafón Técnico:

D. Ramón Oscar ANSALDI	LE N° 8.508.400
D. Jorge Jesús DALL' OSTO	DNI N° 11.190.272
D. Gabriel Fernando RODINO	DNI N° 10.256.049
D. Jorge Eduardo DISCOLI	DNI N° 10.353.653
D. Carlos Moisés ARCOS	DNI N° 11.188.846
D. Juan Carlos SOSA	DNI N° 10.569.596

CUERPO DE COMANDO "B":

Escalafón General:

D. Víctor Reynaldo PAREJAS	LE N° 7.991.283
D. Jorge Armando FALCON	LE N° 7.996.080

Escalafón Técnico:

D. José Pedro TORINO	LE N° 4.986.421
D. Aldo José PISSONI	DNI N° 7.996.927

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:

D. Ricardo Andrés DELL ERBA	LE N° 7.671.282
D. Eduardo Osvaldo BOLDETTI	DNI N° 10.054.233
D. Julio César GIMENEZ	DNI N° 10.048.087

Escalafón de Infraestructura:

D. Horacio Mateo MINETTO	LE N° 8.442.630

Escalafón Jurídico:

D. Oscar Arturo UNCAL	LE N° 7.998.153
D. Miguel Angel COSTANTINI	DNI N° 10.127.940

Escalafón de Medicina:

D. Hugo Oscar LEIMANN PATT LE Nº 8.440.861
D. José Adolfo SCHMIDT LE Nº 8.585.424
D. Fernando Luis De Lourdes ROMERO CASELLA DNI Nº 10.683.311
D. Luis Alberto Santiago DELFINO DNI Nº 10.253.297
D. Marcelo Felipe BEGUERI LE Nº 5.403.625

Escalafón de Meteorología:

D. José Manuel AFONSO LE Nº 7.762.865
D. Gustavo Rubén TALAMONI DNI Nº 10.112.753

Escalafón de Bioquímica:

D. Alberto SANTOME LE Nº 8.442.254
D. Hugo Raúl FERRERO DNI Nº 10.065.042

Escalafón de Farmacia:

D. Rodolfo Lucio CARULLO LE Nº 7.642.157
D. Eduardo Eugenio TURINA ALMADA LE Nº 8.424.124

Escalafón de Ingeniería:

D. Jorge Guillermo EIRIZ LE Nº 7.618.603
D. Arturo Mario MUÑIZ LE Nº 8.234.032
D. Miguel Angel César ARELLANO LE Nº 6.149.673
D. Ladislao MATHE LE Nº 8.453.513
D. Luis Alberto TURIELLO LE Nº 8.410.045

Escalafón de Odontología:

D. Francisco KLEIN DNI Nº 10.526.253
D. Jorge Rodolfo FERNANDEZ DNI Nº 10.326.908
D. Francisco José NATALE LE Nº 5.519.314

Escalafón de Música:

D. Ramón Víctor VERGARA LE Nº 4.882.345

CAPITANES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Julio César LUGEA DNI Nº 11.964.248
D. Miguel Angel FONSECA DNI Nº 12.063.324
D. Daniel Rubén RODRIGUEZ DNI Nº 12.409.149
D. Héctor Martín FAVARO DNI Nº 12.245.139
D. Sergio Mauricio DONATO DNI Nº 12.969.882
D. Eduardo Mario LA TORRE DNI Nº 12.997.090
D. Enrique Víctor AMREIN DNI Nº 12.884.628
D. Ricardo Daniel BARREIRA DNI Nº 12.976.092
D. Jorge Jesús ANTELO DNI Nº 13.103.946
D. Eduardo Jorge SELLES DNI Nº 12.610.430
D. Roberto Cayetano PRIOR DNI Nº 13.192.762
D. Omar Humberto PEREYRA DNI Nº 12.671.220
D. Osvaldo Héctor BISERO DNI Nº 12.566.607
D. Rodolfo Domingo HUB DNI Nº 12.811.887
D. Luis Alberto TURINETTO DNI Nº 13.692.791
D. Raúl Alejandro GOUDAILLIEZ DNI Nº 13.335.142
D. Walter Eugenio ORTELLADO DNI Nº 12.157.594
D. Héctor Enrique PASQUALI DNI Nº 13.374.959
D. Guillermo Carlos JULIA DNI Nº 13.335.372
D. Mario Osvaldo DECARRE DNI Nº 13.395.379
D. Rubén Esteban LIANZA DNI Nº 13.182.009
D. Juan Carlos ZARZA DNI Nº 13.653.021
D. Rubén Omar MANZUR DNI Nº 13.300.682
D. Emilio Walter RODRIGUEZ DNI Nº 13.964.940
D. Raúl Gustavo RODOLFO DNI Nº 13.146.572
D. Marcelo Andrés TURDERA DNI Nº 12.702.065
D. Víctor Manuel NUÑEZ DNI Nº 13.110.744
D. Pedro José TUR BAIGORRI DNI Nº 12.872.227
D. Jorge Luis MORERA DNI Nº 13.212.693
D. Roberto Enrique Antonio MULLER DNI Nº 12.064.075
D. Oscar Alfredo BRITOS DNI Nº 12.553.991
D. Pablo Emilio Santiago MEGASSINI DNI Nº 13.104.381
D. Eduardo Raúl GIOSA DNI Nº 13.675.027
D. Darío Miguel GABIOUD DNI Nº 12.726.613
D. Jorge Alberto Ariel AYERDI DNI Nº 13.668.740
D. Hugo Orlando SPECIALE DNI Nº 13.588.521
D. Ernesto Guillermo COOKE DNI Nº 12.277.308
D. Abel Christian COLMAN DNI Nº 12.890.731
D. Mario Oscar AUBONE DNI Nº 13.487.539
D. Arturo Daniel SPIRITOSO WAUTIER DNI Nº 12.817.250
D. Néstor Abel GUILLAMONDEGUI DNI Nº 13.245.574

Escalafón General:

D. Rómulo Antonio SASONE DNI Nº 12.273.719
D. Oscar Alberto CAMBIAGNO DNI Nº 12.654.024
D. Fernando Alberto ESTRELLA DNI Nº 12.045.589
D. Norberto Guillermo BINI DNI Nº 12.245.571
D. Norberto Luis María BERGALLO DNI Nº 12.830.826
D. Antonio Bernardo SOLAVAGIONE DNI Nº 11.896.807
D. Franklin Carlos DIAZ DNI Nº 13.154.862
D. Jorge Jesús PIVETTA DNI Nº 13.229.885
D. Daniel Alberto ARCAMONE DNI Nº 12.268.347
D. Víctor Hugo POLEGRITTI DNI Nº 13.608.382
D. Walter Heraldo GARAY DNI Nº 12.195.322
D. Gerardo Rubén BIDEGAIN DNI Nº 12.059.489
D. Norman Edgardo DAMIANI DNI Nº 12.278.918
D. Justo Juan Alejandro DUTTO DNI Nº 13.023.827
D. Heriberto José ZAPATA DNI Nº 12.064.091
D. Jorge Salvador IERACHE DNI Nº 13.340.071
D. Néstor Omar NICOSIA DNI Nº 12.047.712
D. Carlos Ernesto MORALES DNI Nº 12.724.099
D. Gerardo Darío GOTTIG DNI Nº 12.537.967
D. Róger Adrián CECCONELLO DNI Nº 12.997.006
D. Rubén Jesús SCACCHI DNI Nº 11.943.218
D. José María MARSICO DNI Nº 12.026.331
D. Oscar Alfredo FALCHI DNI Nº 12.248.251
D. Rubén Antonio FOSCH DNI Nº 13.054.957
D. Domingo Eduardo CACCIAMANO DNI Nº 12.810.219
D. Néstor Hugo JANEIRO DNI Nº 13.491.871
D. Esteban GORLERO PIZARRO DNI Nº 12.771.512
D. Domingo Eladio AGUERRE DNI Nº 12.936.584
D. Guillermo Raúl SAGGIN DNI Nº 13.006.517
D. Ricardo Agustín BENEDETTI DNI Nº 13.524.455
D. Juan Carlos NAVARRO DNI Nº 11.964.169
D. Roberto Adolfo ROTONDO DNI Nº 13.151.036
D. Guillermo Ricardo COCCHI COCCHI DNI Nº 13.915.737
D. Eduardo Omar FAIAD DNI Nº 12.095.686
D. Roberto Fernando FIRKA DNI Nº 13.286.879
D. Sergio Gabriel BULIAN DNI Nº 10.949.182
D. Horacio Jorge RATTI DNI Nº 12.745.589
D. Julio Darío DURA DNI Nº 12.943.194
D. Gustavo Edgardo Alberto STHAL DNI Nº 12.811.313

Escalafón Técnico:

D. Cristian Eduardo Guillermo GONZALEZ DEL SOLAR DNI Nº 11.563.102
D. Pablo César GULLO DNI Nº 13.962.794
D. José Enrique D'ANDREA COLL DNI Nº 12.876.853
D. Víctor Antonio PEREZ DNI Nº 12.833.273
D. Fernando Omar ALDET DNI Nº 12.670.209
D. Daniel Horacio GUINLE DNI Nº 13.434.366
D. Mario Eduardo EGURZA DNI Nº 11.977.062
D. Claudio Marcelo MOVILLA DNI Nº 12.277.130

CUERPO DE COMANDO "B":

Escalafón General:

D. Julio Oscar BOLZAN LE Nº 8.509.582
D. Roberto Romualdo NIETO LE Nº 8.531.410
D. Miguel Angel MIGNATON LE Nº 8.342.484
D. Luis Enrique FARIÑA LE Nº 8.006.466

Escalafón Técnico:

D. Carlos Abel WEISMER DNI Nº 10.721.518
D. Miguel Mario CANZONIERI DNI Nº 10.174.875

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:

D. José GEREZ DNI Nº 11.559.928
D. Jorge Ernesto DIANA DNI Nº 11.587.409
D. Alberto José CISMONDI DNI Nº 11.191.313
D. Guido Raúl GENTILE DNI Nº 11.509.724

Escalafón de Infraestructura:

D. Roberto José GENOVES LE Nº 6.483.516
D. Edgardo Edmundo RUBIOLO DNI Nº 10.906.694
D. Fernando RATTO DNI Nº 11.385.156

Escalafón Jurídico:

D. Amador Gustavo BLANCO DNI Nº 13.327.835
D. Carlos María AGUSTONI DNI Nº 11.574.511
D. Carlos Walter AGOSTINELLI DNI Nº 13.102.228

Escalafón de Medicina:

D. Julio Norberto RODRIGUEZ DNI Nº 10.174.770
D. Eduardo José FUNES DNI Nº 12.872.828
D. Armando Guido MASCOLO DNI Nº 11.987.892
D. Eduardo José HERREROS DNI Nº 12.509.806
D. Eduardo Aníbal LILLIA DNI Nº 10.433.372
D. Carlos Alberto GIVOGRI DNI Nº 12.875.765

Escalafón de Bioquímica:

Da. Adriana Edith VAZQUEZ DNI Nº 11.333.820
Da. Liliana Mónica TARGA DNI Nº 12.017.024
Da. Alicia Cecilia MARTEL DNI Nº 10.894.515
Da. Silvina Noemí CARRASCOSA DNI Nº 13.530.169

Escalafón de Ingeniería:

D. Manuel FREILE LE Nº 7.680.438
D. Luis Oscar DILERNIA DNI Nº 13.229.885
D. Luis Alberto GOMEZ DNI Nº 12.317.850
Da. Alicia Avelina Matilde SEDEÑO DNI Nº 11.960.346
D. Carlos Alberto CAPELLA DNI Nº 11.633.137
D. Jorge Néstor LEIVA DNI Nº 12.667.013
D. Hugo Omar QUARANTA DNI Nº 11.521.457
D. Eduardo Roberto SOLIMENA DNI Nº 8.249.734
D. Osvaldo Marcelo BARTUREN DNI Nº 11.125.793
D. Miguel Angel MELOTTA DNI Nº 11.172.202

PRIMEROS TENIENTES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Miguel Mario KOZELNIK DNI Nº 16.656.832
D. Germán Adolfo ARNEODO DNI Nº 16.744.010
D. Oscar Alberto León SCALA DNI Nº 14.947.673
D. Sergio Ricardo BONO DNI Nº 16.904.098
D. Daniel Fabián BERASTEGUI DNI Nº 16.726.009
D. José Manuel LAMELAS DNI Nº 16.309.842
D. Carlos Marcelo LLANOS DNI Nº 16.743.220
D. Gabriel ROZZI DNI Nº 16.581.748

D. Horacio Daniel ACUÑA DNI Nº 16.013.170
D. Walter Antonio CORREA DNI Nº 16.174.139
D. Patricio Gabriel MALEK DNI Nº 14.699.857
D. Luis FERNANDEZ VALDES DNI Nº 16.830.943
D. Mario Hugo VULCANO DNI Nº 16.501.126
D. Alejandro Daniel NUÑEZ DNI Nº 16.940.284
D. Germán Antonio ZANDOLI DNI Nº 16.630.296
D. Alejandro Gustavo Daniel COVELLO DNI Nº 16.502.795
D. Roberto Enrique SPADARI DNI Nº 13.761.005
D. Pedro NOTTI DNI Nº 16.868.468
D. Sergio Daniel MADIKIAN DNI Nº 14.861.121
D. Ricardo Rubén Enrique HAYES DNI Nº 16.200.409
D. Roberto Alfredo ORLANDO DNI Nº 16.680.726
D. Gabriel Horacio MUÑOZ DNI Nº 16.906.858
D. Pablo Joaquín SOLABERRIETA DNI Nº 17.021.868
D. Alejandro Cristian CELOIRA DNI Nº 16.652.617
D. Bruno Walter STASCHEIT DNI Nº 16.434.554
D. Gabriel Leonardo PRIETO DNI Nº 16.163.741
D. Darío David DE PIERO DNI Nº 16.223.933
D. Ricardo Julián OSES DNI Nº 16.144.110
D. Mauricio Gastón GUIÑAZU DNI Nº 16.441.505
D. Eduardo Gustavo GOMEZ OLIVERA DNI Nº 16.868.211
D. Daniel Oscar MUÑOZ DNI Nº 14.921.073
D. Wilfredo Francisco EDELMANN DNI Nº 16.580.453
D. Gustavo Daniel MUÑOZ DNI Nº 14.292.459
D. Eric Gustavo DAL MOLIN DNI Nº 16.401.581
D. Daniel José GIL DNI Nº 16.564.962
D. Marcelo Armando WORTLEY DNI Nº 16.583.016
D. Víctor Fabián ORSI DNI Nº 16.819.122
D. Rubén MARTINELLI DNI Nº 16.740.888
D. Daniel Martín RUSSO DNI Nº 16.747.361
D. Antonio Leonardo GIOMMARINI DNI Nº 14.786.774
D. José Daniel YABRAN DNI Nº 16.233.449
D. Ricardo Pablo FALAVIGNA DNI Nº 17.163.766

Escalafón General:

D. Marcelo Luis BIASUTTO DNI Nº 14.876.829
D. Rubén de Lourdes FEDINICH DNI Nº 16.684.924
D. Claudio Daniel SALABERRY DNI Nº 14.494.313
D. Alejandro Sergio SPROVIERO DNI Nº 16.291.682
D. Alfredo Rubén VILLA DNI Nº 16.355.056
D. Leonardo Sergio BARBIERI DNI Nº 16.768.505
D. Javier Luis FERNANDEZ BUSTO DNI Nº 16.089.859
D. Salvador VALENTINO DNI Nº 14.095.126
D. Rubén Darío PAESANO DNI Nº 16.135.670
D. Andrés Eduardo MALDONADO DNI Nº 17.000.109
D. Héctor Eduardo BIASUTTI DNI Nº 14.154.640
D. Horacio Antonio PARIS DNI Nº 16.197.993
D. Rolando Alberto WISSLER DNI Nº 16.310.547
D. Sergio Daniel APPENDINO DNI Nº 14.475.795
D. Luis Eduardo BRAVO DNI Nº 16.507.548
D. Carlos Alberto CHANDA DNI Nº 16.401.117
D. Roberto Claudio GONZALEZ DNI Nº 16.743.112
D. Alejandro Marcelo AREAL DNI Nº 14.602.661
D. Luis Andrés PEREYRA DNI Nº 14.672.582
D. Santiago Domingo RAMERO DNI Nº 16.120.017
D. Horacio Carlos GHIOSI DNI Nº 16.325.560
D. Enrique Oscar VIDELA DNI Nº 16.226.129
D. Ernesto Claudio CELIZ DNI Nº 16.083.114
D. Víctor Hugo PEZ DNI Nº 14.892.806
D. Guillermo Luis BARREIRA DNI Nº 14.863.168
D. Gustavo Enrique OLMO DNI Nº 14.892.453

Escalafón Técnico:

D. Oscar Orlando LUDUEÑA DNI Nº 16.084.729
D. Julio Eduardo AYUP DNI Nº 16.529.920
D. Dardo Fabián VIÑAS DNI Nº 14.772.917
D. Vicente Alberto MORALES DNI Nº 16.102.780
D. Pablo Humberto CARUSILLO DNI Nº 16.741.328

CUERPO DE COMANDO "D":

Escalafón General:

D. Osvaldo Sergio AZPEITIA DNI Nº 13.831.302
D. Mario Roberto FERNANDEZ DNI Nº 16.048.127
D. Fernando TELPUK DNI Nº 16.628.872
D. Sergio David RODRIGUEZ DNI Nº 16.778.982
D. Alberto Angel AVENDAÑO DNI Nº 14.292.326
D. Pedro Nicolás SEMBLADUJ DNI Nº 14.869.834
D. Horacio Marcelo BAGGINI DNI Nº 16.046.300
D. Marcelo Alcides RIVERA DNI Nº 14.675.664

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:

D. Mario Edgardo SALINAS DNI Nº 14.365.659
D. Jorge Luis VILLAMAYOR DNI Nº 14.566.027
D. Néstor Raúl MORICONI DNI Nº 16.028.875
D. Rubén Angel MORADO DNI Nº 16.011.613
D. Walter Horacio QUIÑA DNI Nº 14.305.730
D. Gustavo Mario VALLA DNI Nº 16.318.008
D. Marcelo César CARIOLA DNI Nº 16.507.488
D. Arnaldo René PIERONI DNI Nº 14.750.006

Escalafón Jurídico:

D. Pedro Antonio ORGAMBIDE DNI Nº 16.603.841
D. Roberto Gustavo MARCONI DNI Nº 14.501.895

Escalafón de Medicina:

D. Juan Carlos ALONSO DNI Nº 11.703.000
D. Omar Fernando BERRO CURI DNI Nº 14.812.772

Escalafón de Meteorología:

D. Gustavo Alberto FLORES DNI Nº 12.549.314

Escalafón de Bioquímica:

Da. Andrea Fabiana FERNANDEZ DNI Nº 18.455.446

Escalafón de Odontología:

D. Dante Amador SARDON DNI Nº 16.290.959
D. Pablo Esteban ACOSTA DNI Nº 16.263.129
Da. María Laura CABRERA DNI Nº 17.921.571

Escalafón Complementario:

Da. Estela del Valle PRATAVIERA DNI Nº 10.250.440
Da. María Teresa OZAN DNI Nº 10.249.932

TENIENTES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Gustavo Javier VALVERDE DNI Nº 18.081.569
D. Marcelo José MONETTO DNI Nº 20.078.063
D. Jorge Wolfgang RUNSCHKE CAMPANILE DNI Nº 17.881.263
D. Carlos Marcelo PERUZZI DNI Nº 18.556.897
D. Gerardo Pablo KEDZIERSKI DNI Nº 20.381.338
D. Edgar Víctor GIURDANELLA DNI Nº 18.055.359
D. Gustavo Gabriel MASEVICIUS DNI Nº 20.027.255
D. Tomás Fabián MAGYARI DNI Nº 18.487.401
D. Fernando Norberto BAROZZA DNI Nº 20.231.694
D. Eduardo Daniel RODRIGUEZ GIJON DNI Nº 17.613.651
D. Marcelo Abel RAMADORI DNI Nº 18.167.275
D. Fernando Marcelo MICHELI DNI Nº 18.354.582
D. Carlos Osvaldo FERLINI DNI Nº 17.850.648
D. Guillermo Ramón GOMEZ DEL RIO DNI Nº 18.525.985
D. Juan Pablo Javier SERROELS CARRANZA DNI Nº 20.287.513
D. Enzo Claudio BRESSANO DNI Nº 18.193.636
D. Gustavo Adolfo VARTORELLI DNI Nº 18.582.569
D. Fabián Enrique CAPELLINO DNI Nº 17.985.153
D. Gabriel Adrián SANT DNI Nº 18.393.165
D. Hernán NUZZOLESE DNI Nº 18.468.043
D. Hugo Alberto DIRIE DNI Nº 17.571.749
D. Rodolfo Omar OBREGON DNI Nº 17.902.135
D. Marcelo QUELLET DNI Nº 20.346.232
D. Hugo Martín GALINDEZ DNI Nº 18.174.120
D. Alejandro Fabián VERA DNI Nº 20.596.578
D. Jorge Enrique VARESE DNI Nº 17.608.560
D. Daniel Omar MARZETTI DNI Nº 17.573.356
D. Juan Carlos COPETTI DNI Nº 20.454.905
D. Alejandro Luciano ANZUINELLI DNI Nº 20.233.668
D. Humberto Nicolás POLOWY DNI Nº 18.520.561
D. Roberto Adrián ROMERO BALLESTEROS DNI Nº 20.050.129
D. Martín Ricardo CERETTI DNI Nº 18.368.232
D. Daniel Alejandro KLECHA DNI Nº 17.437.829
D. Fabián Osvaldo CAPDEVILA DNI Nº 17.386.830
D. José Luis CABANILLA DNI Nº 16.906.739

Escalafón General:

D. Adrián Fernando CUDAZZO DNI Nº 18.394.414
D. Darío Walter SOSA DNI Nº 17.464.163
D. Héctor Fernando GUTIK DNI Nº 20.226.048
D. Raúl Alejandro FASOLIS DNI Nº 17.872.979
D. Héctor Fernando FERRERA DNI Nº 17.690.300
D. Carlos Rodolfo GOMEZ DNI Nº 17.629.922
D. Francisco Javier Alejandro FERNANDEZ DNI Nº 20.225.216
D. Javier FERNANDEZ DNI Nº 17.704.375
D. Antonio Daniel MOTOS DNI Nº 17.045.909
D. Sergio Luis BUSDRAGO DNI Nº 17.220.846
D. Jorge Luis Rodolfo FERNANDEZ PANICARICCA DNI Nº 18.028.298
D. Carlos Alberto PAILOS DNI Nº 18.108.384
D. Angel Fabián OCHOA DNI Nº 18.204.413
D. Gabriel Edgardo QUIROGA DNI Nº 17.850.306

Escalafón Técnico:

D. Gabriel Alejandro MONTOYA DNI Nº 18.423.673
D. Fabián Marcos CAMUSSO DNI Nº 20.079.348
D. Iván Gabriel CASTANY DNI Nº 17.911.762
D. Gustavo Adolfo VILCHEZ DNI Nº 20.380.060
D. Mario Andrés MOLINA DNI Nº 17.615.157
D. Angel José TERRANOVA LATORRE DNI Nº 18.578.591

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Escalafón de Contabilidad:

D. Gerardo Francisco BASUALDO KOMIZARKI DNI Nº 18.012.055

Escalafón de Meteorología:

D. Raúl Héctor SANTILLAN DNI Nº 11.981.946
D. Roque Alejandro BENAVIDES DNI Nº 16.572.787
D. Pablo Alberto MALVE ROBLES DNI Nº 14.858.446
D. Horacio Daniel BELLA DNI Nº 17.156.589

Escalafón Complementario:

Da. María Inés VILLALBA DNI Nº 16.807.491

ALFERECES:

CUERPO DE COMANDO "A":

Escalafón del Aire:

D. Angel Javier ROJAS DNI Nº 21.613.393
D. Sergio Daniel ARDUINO DNI Nº 21.511.370

D. Carlos Gabriel CENDON	DNI Nº 21.856.457
D. Roberto Oscar HONORATO	DNI Nº 20.937.626
D. Federico Pablo PALACIO	DNI Nº 20.729.753
D. Fabián Enzo QUIROGA	DNI Nº 21.838.621
D. José Javier GIANOTTI	DNI Nº 21.427.857
D. Adrián Alberto ALOY	DNI Nº 18.464.419
D. Guillermo Javier LANDA	DNI Nº 20.753.724
D. José Luis BUSTOS	DNI Nº 20.285.141
D. Federico Luis MARTA BARRAGAN	DNI Nº 18.715.743
D. Gustavo Fernando LUNA ORELLANO	DNI Nº 21.514.264
D. Alejandro Sebastián SUCARRAT	DNI Nº 21.061.152
D. Gabriel César VERDINA	DNI Nº 21.503.683
D. Sebastián SEGURA	DNI Nº 21.790.789
D. Pablo Víctor Eduardo ASIS BAS	DNI Nº 21.629.428
D. Rodolfo Hernán BISELLI	DNI Nº 18.418.286
D. Walter César OLMEDO	DNI Nº 20.430.444
D. Alejandro Miguel FLORENTINO	DNI Nº 18.316.634
D. Rubén Francisco BERTOSSI	DNI Nº 20.994.552
D. Federico Alberto SENN	DNI Nº 20.392.033
D. Jacinto Pablo José ABDALA	DNI Nº 21.588.912
D. Rodrigo Julián OTERO	DNI Nº 21.924.287
D. Diego ADEMA	DNI Nº 20.694.999

Escalafón General:

D. José Gabriel OLMEDO	DNI Nº 21.628.979
D. Walter Danilo Ramón GASPAROTTI	DNI Nº 22.095.203
D. Germán Eduardo FRECHERO	DNI Nº 20.673.371
D. Guillermo David RODRIGUEZ	DNI Nº 20.610.287
D. Germán Esteban AIRALDO	DNI Nº 22.091.827
D. Marcelo Alejandro SANCHEZ	DNI Nº 21.006.902
D. Rubén Omar BOSCHI	DNI Nº 21.335.950
D. Marcelo Fabián GAVIGLIO	DNI Nº 18.184.664
D. Juan Martín URRUTIBEHEITY	DNI Nº 20.702.460
D. Danilo Adrián FILEPELLI	DNI Nº 21.006.175
D. Mariano PATROSSO	DNI Nº 21.924.133
D. Eduardo Daniel MAMMANA	DNI Nº 20.783.512
D. Alberto Ramón BARROSO MURUA	DNI Nº 20.179.063
D. Pablo Javier BENTAVERRI	DNI Nº 21.535.908
D. Miguel Angel PENT	DNI Nº 22.109.790
D. Gustavo Omar FERNANDEZ	DNI Nº 20.231.663
D. Diego Gabriel PARENTE	DNI Nº 21.002.524
D. Fabio David BATTISTA	DNI Nº 20.563.727
D. Alejandro Napoleón CECERE	DNI Nº 21.311.339

Escalafón Técnico:

D. Alejandro Cristian GITLIN	DNI Nº 21.810.789
D. Walter Orlando MARTINEZ	DNI Nº 20.639.302
D. Gustavo Alberto DANERI	DNI Nº 21.889.468
D. Juan Angel GONZALEZ CAMPOS	DNI Nº 21.310.061
D. Juan Diego ZANETTI	DNI Nº 21.140.905
D. Pedro Andrés HERNANDEZ	DNI Nº 20.233.870
D. Rodolfo Luis DEGIOVANNI	DNI Nº 22.087.856

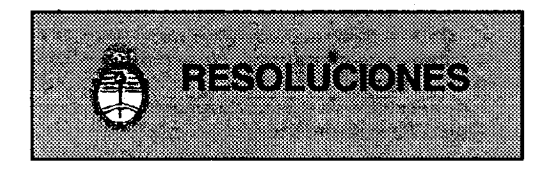
CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

Escalafón de Contabilidad:

D. Gustavo Alberto BOSIO	DNI Nº 21.401.015
D. Rubén Darío MAGALLANES	DNI Nº 22.190.704
D. Ernesto Hugo ARDINI	DNI Nº 21.612.990
D. Víctor Manuel ARIAS	DNI Nº 22.422.000

Art. 2º — Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, al Alférez del Cuerpo de Comando "A", D. Fabio Alberto RAMIREZ (E Gen 100958), DNI Nº 20.100.975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 17.574/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Juan Carlos SERANDI (D. N. I. Nº 10.664.772), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Juan Carlos SERANI (D. N. I. Nº 10.664.772), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 13.439/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SPEED WAY S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SPEED WAY S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 87/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 12.606/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual César Gerardo PEIRETTI (D. N. I. Nº 17.541.754), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a César Gerardo PEIRETTI (D. N. I. Nº 17.541.754), para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 17.406/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SURELY S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SURELY S. A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 106/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MOVISTAR S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 506 del 26 de marzo de 1992, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 702 del 10 de noviembre de 1995, establece, en lo pertinente, que las Licenciatarias de servicios básicos telefónicos deberán operar la segunda banda del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) o del servicio de Telefonía Móvil (STM) por intermedio de sociedades independientes, cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que la norma citada en el considerando anterior también determina que dichas sociedades independientes que operen la segunda banda podrán obtener licencias para prestar otros servicios en régimen de competencia, a cuyo fin deberán organizar su contabilidad en forma tal de tener claramente separadas las cuentas de cada servicio que presten.

Que el Punto 8 del Anexo I de la Resolución citada en el tercer considerando establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MOVISTAR S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 90/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 16.408/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Luis Enrique FREGA (D. N. I. Nº 11.955.643), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Luis Enrique FREGA (D. N. I. Nº 11.955.643), para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 91/96

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 26.898/96, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de febrero próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de enero de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO DIEZ MILESIMOS ($ 1,4751).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c), del Decreto Nº 2160 de fecha 30 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,48), a partir del 1º de febrero de 1996, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 92/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 4739/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Miguel Angel MERCHAN (D. N. I. Nº 5.087.665) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Miguel Angel MERCHAN

(D. N. I. Nº 5.087.665), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/96

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 13.593/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de TAXI GOL S. R. L., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a TAXI GOL S. R. L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo estabelcido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a TAXI GOL S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 176, dictada por la EX-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, el 5 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 94/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 10.635/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual KONTROL DEFENSA ELECTRONICA S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a KONTROL DEFENSA ELECTRONICA S. A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 95/96

Apruébanse tarifas mensuales máximas para las categorías de "Casa de Familia" y categorías I y II "Actividades Varias" para la prestación del servicio complementario del servicio básico telefónico denominado Completamiento Automático de Llamada.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 17.331/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 4692 del 7 de setiembre de 1993 la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES otorgó un permiso precario para la prestación del servicio de "Correo de Voz" con carácter experimental en las ciudades de CORDOBA y SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

Que como consecuencia del avance tecnológico, la digitalización de la Red Telefónica Pública y la incorporación de centrales telefónicas de última generación es posible acceder a nuevas modalidades de prestación que complementan al Servicio Básico Telefónico.

Que ello supone determinar las diferencias entre las modalidades de prestación que complementan al Servicio Básico Telefónico y los servicios de valor agregado reglamentados por la Resolución Nº 1083 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del 4 de mayo de 1995.

Que en el caso del "Correo Electrónico de Voz" y el "Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Mensajes de Voz" el objeto de quien utiliza el servicio es dejar un mensaje y eventualmente retransmitirlo a otras casillas definidas, o a otros sistemas de telecomunicaciones y llegado el caso funcionar como lo que se ha denominado "Telefonía Virtual". A su turno en el "Completamiento Automático de Llamadas" el propósito es establecer una comunicación con el abonado telefónico y sólo ante la imposibilidad de concretarla por su ausencia o estar ocupada la línea se accede a la posibilidad de dejar grabado un mensaje.

Que la posibilidad de prestación del servicio de "Completamiento Automático de Llamadas" contribuye a mejorar la calidad del Servicio Básico Telefónico, optimizar la utilización de los recursos disponibles y obtener un alto índice de eficiencia de la red pública al posibilitar en forma masiva completar la llamada efectuada y evitar el rediscado, en beneficio no sólo de quien suscribe el servicio sino de todos los usuarios.

Que esta facilidad complementaria del Servicio Básico Telefónico no limita la posibilidad de ofrecer en el mercado todos aquellos servicios de valor agregado que proporcionen una facilidad de características similares o ampliadas a las del "Completamiento Automático de Llamadas", para los cuales las Licenciatarias del Servicio Básico deberán otorgar acceso a sus redes en condiciones no discriminatorias.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se ha expedido sobre las tarifas propuestas por las Licenciatarias del Servicio Básico.

Que por tanto corresponde revocar el permiso precario otorgado por la precitada Resolución Nº 4692 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del 7 de setiembre de 1993 y aprobar las tarifas propuestas para el servicio de "Completamientol Automático de Llamadas".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar las tarifas mensuales máximas de OCHENTA Y CUATRO PULSOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS (84 PTS) para la categoría de "Casa de Familia" y de CIENTO TREINTA Y SIETE PULSOS TELEFONICOS SUPLEMENTARIOS (137 PTS) para las categorías I y II de "Actividades Varias" para la prestación del servicio complementario del servicio básico telefónico denominado Completamiento Automático de Llamada, con las prestaciones mínimas que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Dicho servicio consiste exclusivamente en transferir automáticamente las llamadas cuando se detecta la condición de no contesta u ocupado del abonado llamado suscripto al servicio para su posterior recuperación por parte de éste.

Art. 2º — Revocar el permiso precario otorgado a TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. por medio de la Resolución Nº 4692 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del 7 de setiembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

PRESTACIONES MINIMAS PARA EL SERVICIO DE COMPLETAMIENTO AUTOMATICO DE LLAMADAS

CATEGORIA CASA DE FAMILIA

Duración del mensaje standard o personalizado: TREINTA (30) segundos
Duración de mensajes recibidos: UN (1) minuto
Cantidad de mensajes recibidos: VEINTE (20)
Aviso de mensaje por tono distintivo
Almacenamiento de mensajes recuperados por lapso de TREINTA (30) días

CATEGORIAS I Y II DE ACTIVIDADES VARIAS

Duración del mensaje standard o personalizado: UN (1) minuto
Duración de mensajes recibidos: DOS (2) minutos
Cantidad de mensajes recibidos: TREINTA (30)
Aviso de mensaje por tono distintivo
Almacenamiento de mensajes recuperados por lapso de QUINCE (15) días

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 97/96

Dispónese la emisión de "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes 2003 10,25 %".

Bs. As., 6/2/96

VISTO el Expediente Nº 001-000491/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 90 de fecha 30 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES" por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000).

Que esa misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes y a determinar los términos y condiciones de las mismas.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación en el euromercado a SIETE (7) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000) a través de CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra enmarcada dentro de los límites establecidos por la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 90 de fecha 30 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MAR-

COS ALEMANES 2003 10,25 % por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000), con fecha 6 de febrero de 1996. La colocación se realizará por intermedio de un sindicato de bancos encabezado por CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000).

Fecha de colocación: 6 de febrero de 1996.

Vencimiento: 6 de febrero de 2003.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: DIEZ CON VEINTICINCO POR CIENTO (10,25 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO POR CIENTO (101 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (99,50 %).

Comisión Bruta: DOS CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2,75 %).

Comisión Neta: UNO CON VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %).

Gastos de colocación: hasta un importe máximo de MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTICINCO MIL (DEM 125.000).

Gastos de traducción: Hasta un importe máximo equivalente a PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, o al Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con el texto aprobado en la presente, así como toda aquella documentación complementaria necesaria para implementar la operación mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 200/96

Prorrógase la vigencia de la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Bs. As., 29/1/96

VISTO la Resolución Nº 765 de fecha 28 de diciembre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma legal se efectuó una nueva prórroga, con vencimiento el 31 de enero de 1996, de la desvalorización de las fajas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979, y sus modificaciones, establecida por la Resolución Nº 110 del 7 de marzo de 1991 del ex-Ministerio de Economía y prorrogada por las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nros. 607 del 5 de julio de 1991, 1382 del 29 de octubre de 1991, 187 del 6 de febrero de 1992, 103 del 21 de enero de 1993, 143 del 27 de enero de 1994 y 96 del 23 de enero de 1995.

Que atento las razones invocadas en los considerandos de la resolución citada en el Visto, se estima conveniente disponer una prórroga del aludido régimen hasta el 29 de febrero de 1996.

Que teniendo en cuenta que en oportunidad del dictado de las referidas resoluciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se avocó al conocimiento y decisión del caso, no obstante las facultades previstas en el artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se considera conveniente que este Ministerio se avoque en iguales condiciones para proceder a una nueva prorroga.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 29 de febrero de 1996, inclusive, la vigencia de las disposiciones de la Resolución Nº 765 de fecha 28 de diciembre de 1995 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 256/96

Concédese a Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA S.A.) la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 7/2/96

VISTO el Expediente Nº 559-000163/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alternar y omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la empresa fundamentó su petición en la escasa participación de la Bandera argentina en los puntos de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitados, teniendo en cuenta que son tres las empresas de Bandera brasileña que operan a la REPUBLICA ARGENTINA y sólo una empresa argentina lo hace en el vecino país, ello sin contar la participación de terceros transportadores autorizados a operar tráficos de quinta libertad.

Que la inserción de un nuevo operador en las rutas peticionadas dará una mayor opción para la comunicación aérea proporcionando consiguientemente un beneficio a favor del usuario.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S.A.) la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de omitir o alterar escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y la que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de lo QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 263/96

Concédese a Cielos del Sur S.A. la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 8/2/96

VISTO el Expediente Nº 559-000161/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CIELOS DEL SUR S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la empresa fundamentó su petición en gran incremento de la corriente de pasajeros entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, debido al aumento de las relaciones económicas bilaterales.

Que la inserción de un nuevo operador en las rutas peticionadas dará una mayor opción para la comunicación aérea proporcionando consiguientemente un beneficio a favor del usuario.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acreditada la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a CIELOS DEL SUR S.A. la concesión de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de lo QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4124/96

Impuestos Internos. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Incorporación de bienes. Resolución General Nº 4105. Su modificación.

Bs. As., 12/2/96

VISTO el Decreto Nº 1035 del 29 de diciembre de 1995, y la Resolución General Nº 4105, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto prorroga la vigencia —desde el 1º de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, ambas fechas inclusive— del artículo 1º del Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994, modificado por el Decreto Nº 1522 del 29 de agosto de 1994, por el que se restableciera la aplicación de impuestos internos al sector electrónico con la tasa reducida del seis con cincuenta y cinco centésimos por ciento (6,55 %) de dicho gravamen, respecto de determinados productos contenidos en la Planilla II, anexa al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que en virtud de las normas dispuestas por la Resolución General Nº 4105, que reglan la determinación e ingreso de los impuestos internos —excepto cigarrillos—, cabe incorporar la codificación y alícuota correspondiente de los referidos bienes en el rubro "Otros Bienes y Servicios" de la Tabla de Correspondencia contenida en el Anexo II de dicha resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4105, de la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase en el rubro "OTROS BIENES Y SERVICIOS" (Código de impuesto 461) de la Tabla de Correspondencia contenida en el Anexo II, lo siguiente:

COD/ ART		TASA (%)
"639	Productos con tasa reducida	6.55".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 283/96

Suspéndese transitoriamente las exportaciones de cueros caprinos comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Bs. As., 9/2/96

VISTO el Expediente Nº 031-000213/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la situación planteada por la industria curtidora argentina en el expediente citado en el Visto, resulta aconsejable suspender transitoriamente las exportaciones de cueros caprinos hasta tanto se determine el tratamiento arancelario adecuado para las exportaciones de los productos en cuestión.

Que de los antecedentes obrantes en autos, surge la conveniencia de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria curtidora nacional y con el objeto de asegurar un volumen de oferta adecuado a las necesidades del mercado interno.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992—, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 998 del 28 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las exportaciones de cueros caprinos comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican a continuación:

N.C.M.

4103.10.00

4106.11.00

4106.12.10

4106.12.90

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 25/96

Bs. As., 7/2/96

VISTO el expediente Nº 93/96, del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, T.O. 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto enunciado en el Visto se aprobaron las normas atinentes al sistema de selección de los cargos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que con fundamento en dicha normativa, por Resolución Nº 18 del 12 de enero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se convocó a proceso de Selección Abierto y General para la cobertura de cargos cuyo listado obra en el Anexo I, que es parte integrante de dicha resolución.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización informa que dicho Anexo debe ser reemplazado por otro que contenga la totalidad de los cargos que fueron convocados.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a realizar la convocatoria pública pertinente, para la cobertura de los cargos previstos en el nuevo Anexo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10, inciso q) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por su similar nº 1008 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la convocatoria realizada mediante la Resolución Nº 18 del 12 de enero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTICULO 2º — Convocar a proceso de Selección Abierto y General para la cobertura de cargos cuyo listado obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Serán tomados en consideración a los efectos de la presente convocatoria, las fichas de inscripción y antecedentes presentados con motivo de la que fuera dejada sin efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación masivo por UN (1) día y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION GENERAL

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION	
Asistente Administrativo (1)	D
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL	
Auxiliar Administrativo (1)	E
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS	
Asistente Administrativo (2)	D
Auxiliar Administrativo (9)	E
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS	
Asistente Administrativo (5)	D
Auxiliar Administrativo (5)	E
DIRECCION DE LABORATORIOS	
Asistente Administrativo (1)	D
Auxiliar Administrativo (1)	E
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Responsable de Rendición de Cuentas (1)	C
Responsable Area Intendencia (1)	C
Asistente Administrativo (3)	D
PROCESO DE SELECCION ABIERTO	
DIRECCION DE AGROQUIMICOS Y REGISTROS	
Director (1)	A
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Coordinador (1)	B
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Supervisor de Auditoría (1)	C
Supervisor de Auditoría (1)	C
DIRECCION DE ADUANAS SECAS Y PASOS FRONTERIZOS	
Auxiliar Administrativo (1)	F
DIRECCION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS	
Delegado Agrícola (1)	C
DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL	
Profesional del Area (1)	C

e. 13/2 Nº 490 v. 13/2/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Cámara Nº 1

Bs. As., 1/2/96

VISTO:

El Reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta Nº 1941, punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria, Acta Nº 2032 del 26/4/90, punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor a dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien la reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de la publicación.

5º) Protocolícese y hágase saber. — Fdo.: BILLOCH. PACILIO. DE LA FUENTE. VILELA. BERMUDEZ. GONZALEZ. RODRIGUEZ. EIRAS. GUIBOURG. GUTHMANN. CORACH. MORONI. VACCARI. LESCANO. CAPON FILAS. MORANDO. FERNANDEZ MADRID. ZAPATERO DE RUCKAUF. BOUTIGUE. ARCAL. PIGRETTI.

e. 13/2 Nº 491 v. 13/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/2/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 242.626/627 y 242.629; de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nº 242.628, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Buenos Aires, 24/1/96. SE EXTIENDE NUEVAMENTE A PEDIDO DEL INTERESADO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 13/2 Nº 58.282 v. 13/2/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 94/96

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 8/2/96

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican conducente efectuar modificaciones en la distribución y asignación de tareas en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección.

Que, a tales fines, y como consecuencia del reagrupamiento funcional que se propicia, resulta necesario adecuar la estructura organizativa de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a los Departamentos "Fiscalización Externa Nº 1" y "Fiscalización Externa Nº 2" existentes

en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las Divisiones "Fiscalización Externa A", "Fiscalización Externa B", "Fiscalización Externa C", "Fiscalización Externa D", "Fiscalización Externa E", y "Fiscalización Externa F", existentes en el ámbito del Departamento Fiscalización Externa N° 1 y a las Divisiones "Fiscalización Externa G", "Fiscalización Externa H", y "Fiscalización Externa I", existentes en el ámbito del Departamento Fiscalización Externa N° 2, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa F", existente en el ámbito del Departamento "Fiscalización Externa N°1" dependa jerárquicamente del Departamento "Fiscalización Externa N° 2".

ARTICULO 4° — Eliminar de la estructura organizativa vigente en la Dirección de Auditoría Fiscal, la unidad orgánica con nivel de División denominada "Jurídica C", dependiente jerárquicamente del Departamento "Legal".

ARTICULO 5° — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Selección y Contralor Operativo" dependiente jerárquicamente del Departamento "Selección y Control" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 6° — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento "Selección y Control" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7° — Reemplazar las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la Sección "Selección y Asignaciones" y a la Sección "Control de Gestión", existentes en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8° — Determinar que las unidades orgánicas con nivel Sección denominadas "Selección y Asignaciones" y "Control de Gestión", citadas en el artículo precedente dependan jerárquicamente de la División "Selección y Contralor Operativo".

ARTICULO 9° — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la Oficina "Control de Denuncias", dependiente jerárquicamente del Departamento "Selección y Control"; asignándole la acción y las tareas que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 10. — Eliminar de la estructura organizativa vigente en la Dirección de Auditoría Fiscal, la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Análisis de Facturas Irregulares", dependiente jerárquicamente del Departamento "Selección y Control".

ARTICULO 11. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Revisión de Inspecciones" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 12. — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento denominado "Legal" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal; asignándole la acción y las tareas que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 13. — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Jurídica B" dependiente jerárquicamente del Departamento "Legal" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal; por la de "Jurídica"; asignándole la acción y las tareas que para ellas se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 14. — Eliminar de la estructura organizativa vigente en la Dirección de Auditoría Fiscal, la unidad orgánica con nivel de División denominada "Jurídica A" dependiente jerárquicamente del Departamento "Legal".

ARTICULO 15. — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Revisión y Recursos" dependiente jerárquicamente del Departamento "Legal", existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 16. — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Operativa" y "Acción Penal N° 2" dependan jerárquicamente de la División "Jurídica", existente en el ámbito del Departamento "Legal".

ARTICULO 17. — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Acción Penal N° 2" existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal; por la de Sección "Acción Penal".

ARTICULO 18. — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las Secciones "Operativa" y "Acción Penal", respectivamente, dependientes jerárquicamente de la División "Jurídica"; asignándole las acciones y las tareas que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 19. — Eliminar de la estructura organizativa vigente en la Dirección de Auditoría fiscal, las siguientes unidades orgánicas con nivel de Sección a saber:

— "Acción Penal N° 1".

— "Acción Penal N° 3".

— "Fiscalización Interna N° I".

— "Fiscalización Interna N° II".

ARTICULO 20. — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Sección dependientes jerárquicamente de la División "Revisión y Recursos", denominadas: "Determinaciones de Oficio" y "Recursos", respectivamente.

ARTICULO 21. — Crear dos unidades orgánicas con nivel de Sección dependientes jerárquicamente de la División "Jurídica" denominadas: "Procedimientos y Dictámenes" y "Sumarios", respectivamente.

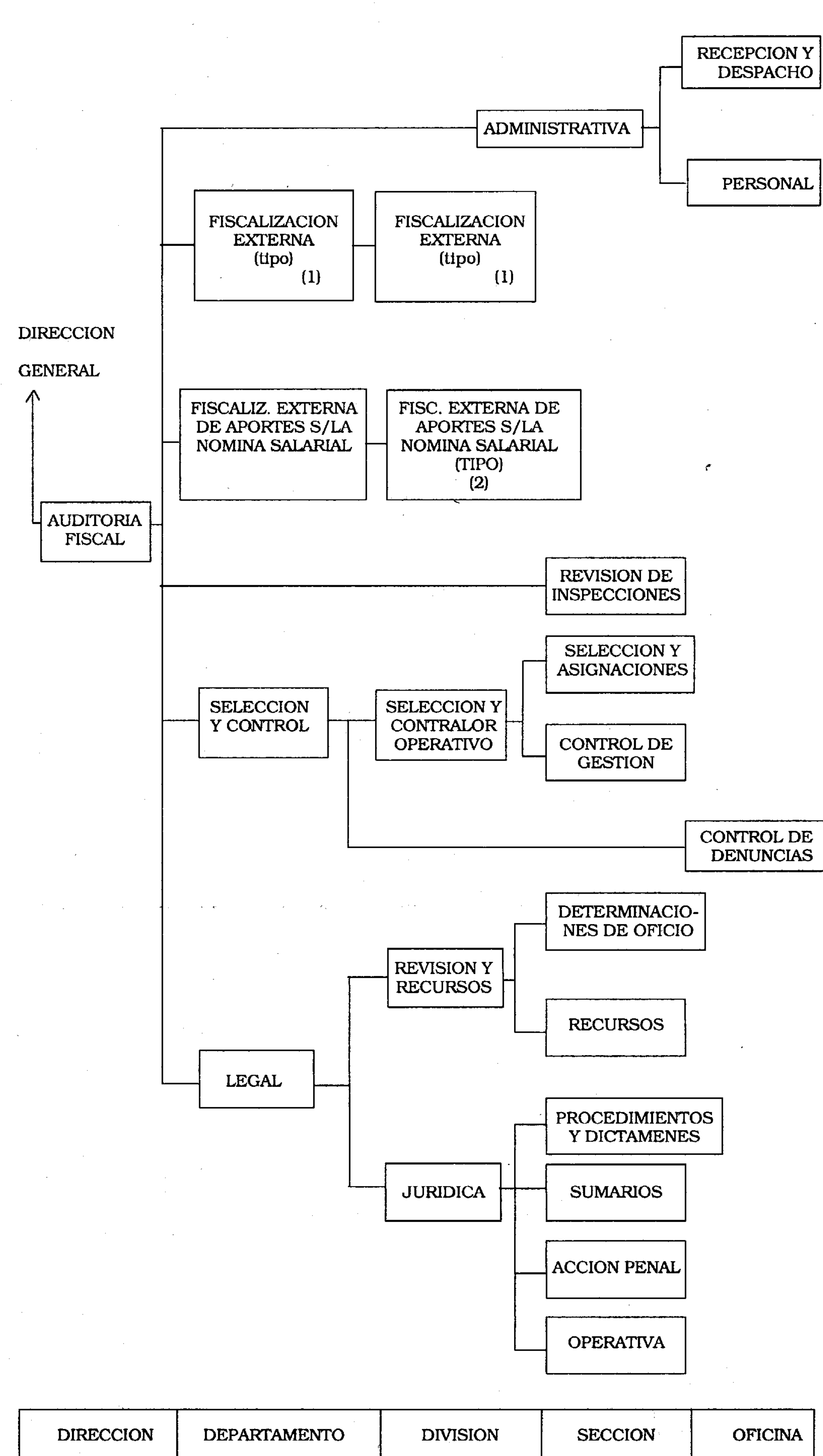
ARTICULO 22. — Eliminar de la estructura organizativa vigente en la Dirección de Auditoría Fiscal la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Registro", dependiente jerárquicamente del Departamento "Legal".

ARTICULO 23. — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 5°, 11, 15, 20 y 21 las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detalla en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 24. — Reemplazar el Anexo A23 de la Resolución N° 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

Resolución N° 94/96
ANEXO A 23



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

(1) A DEPTO. FISC. EXT. NRO. 1 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. A, B, C, D, E.
A DEPTO. FISC. EXT. NRO. 2 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. F, G, H, I.

(2) CORRESPONDE A DIV. FISC. EXT. DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL NRO. 1 Y NRO. 2 CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS.

ANEXO B

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

SECCION REVISION DE INSPECCIONES

ACCION

Entender en la revisión de las actuaciones descargadas por las Divisiones de Fiscalización Externa que no configuren descargos con proyecto de determinación de oficio.

TAREA

1. — Entender en la registración del ingreso, trámite, y destino de las actuaciones revisadas.

2. — Entender en la revisión formal de los asuntos ingresados.

3. — Solicitar a las dependencias fiscalizadoras las aclaraciones y/o modificaciones que sobre los asuntos sometidos a revisión se estimen pertinentes.

4. — Propiciar el archivo de las actuaciones, según corresponda.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA (tipo)

(corresponde a 2 unidades iguales)

ACCION

Coordinar y supervisar las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Dirección General, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de los tributos y obligaciones de los contribuyentes y/o responsables cuyo contralor se encuentre a cargo de la misma.

TAREAS

1. — Entender en la fiscalización externa de contribuyentes y obligados conforme a lineamientos emanados por la Dirección General y los planes de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2. — Elevar a la Dirección todas las sugerencias que considere necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del área.

3. — Participar en la preparación de la información de su competencia.

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA (tipo)

(corresponde a 9 unidades iguales)

ACCION

Entender en las tareas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a lograr un correcto desarrollo de los planes establecidos e instrucciones impartidas, para determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes respecto de los tributos y obligaciones cuyo contralor se encuentre a cargo de la Dirección General.

TAREAS

1. — Efectuar la fiscalización externa de contribuyentes, responsables y obligados, conforme a lineamientos establecidos por la Dirección General de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

2. — Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y obligados, sobre aspectos vinculados a su situación tributaria, conforme a informaciones propias y/o proporcionadas por terceros.

3. — Entender en toda tarea de fiscalización externa vinculada con procedimientos específicos de Impuestos Internos, referidos a las tareas propias desarrolladas con contribuyentes y/o responsables de tal impuesto.

DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL

ACCION

Entender en la selección, asignación y contralor de los casos que serán sometidos a fiscalización externa; coordinar y evaluar el diligenciamiento de las tareas realizadas en el ámbito de la Dirección, en cumplimiento de las metas y planes implementados por la Dirección General.

TAREAS

1. — Efectuar la selección de los contribuyentes y/o responsables, para proceder a su fiscalización.

2. — Requerir, por intermedio de la Dirección de Auditoría Fiscal, la colaboración de las distintas áreas operativas para el logro de una máxima eficiencia en su gestión.

3. — Supervisar el control del curso de los cargos y descargos en las auditorías externas realizadas en el ámbito de la Dirección.

4. — Entender en el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes por parte de las áreas de Fiscalización Externa dependientes de la Dirección.

5. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones recibidas a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

6. — Proponer los proyectos de optimización de la tarea fiscalizadora tendientes a la adecuación de los sistemas operativos a fin de lograr su eficiencia.

7. — Entender en la producción de informes y estadísticas para elevar a la Dirección de Auditoría Fiscal.

DIVISION SELECCION Y CONTRALOR OPERATIVO

ACCION

Intervenir en la selección, asignación y control de los casos que serán sometidos a fiscalización y en la coordinación y evaluación del diligenciamiento de las tareas en el ámbito de la Dirección en cumplimiento de las metas y planes implementados por la Superioridad.

TAREAS

1. — Efectuar la selección de los contribuyentes y/o responsables a fiscalizar.

2. — Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones realizadas en el ámbito de la Dirección.

3. — Supervisar y coordinar en el ámbito de la Dirección el cumplimiento de los procedimientos vigentes.

4. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. — Proponer proyectos de optimización tendientes a la adecuación de los operativos a fin de maximizar su eficiencia.

SECCION CONTROL DE GESTION

ACCION

Entender en la evaluación del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes y efectuar el control y seguimiento de las tareas realizadas en el ámbito de la Dirección.

TAREAS

1. — Realizar el control de la correcta aplicación de las normas vigentes dentro de la Dirección.

2. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas a fin de verificar el estado de gestión.

3. — Evaluar la información del accionar de las áreas operativas y analizar sus inconvenientes o desvíos informando a la Superioridad.

4. — Producir informes y estadísticas para elevar a la Superioridad.

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

ACCION

Intervenir en la selección y asignación de los casos que sean sometidos a fiscalización de acuerdo con los planes, normas y procedimientos fijados por la Superioridad y en el control de los cargos correspondientes.

TAREAS

1. — Realizar la selección de los contribuyentes y/o responsables para proceder a su fiscalización.

2. — Efectuar el control del curso de los cargos de las inspecciones.

3. — Intervenir en la determinación de los casos que por sus especiales características, merezcan la intervención inmediata de las Divisiones de Fiscalización.

4. — Producir y brindar toda información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

OFICINA CONTROL DE DENUNCIAS

ACCION

Entender en el procesamiento de toda información disponible con el fin de optimizar las tareas de fiscalización externa, como así también en el análisis, clasificación, registro y control de las denuncias que ingresan a la Dirección en forma directa, efectuando por otra parte el seguimiento y control de aquellas que deriven del área competente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

TAREAS

1. — Efectuar la recepción, registro, análisis y clasificación de las denuncias que ingresan en forma directa a la Dirección.

2. — Entender en la confección y remisión de toda documentación pertinente que deba enviarse al área competente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

3. — Mantener actualizados los registros de control y clasificación de denuncias.

4. — Entender en la elevación —en tiempo y forma— de las denuncias clasificadas al Departamento Selección y Control.

5. — Evaluar cada denuncia recibida respecto de los antecedentes y/o documentación que sobre el mismo contribuyente pudieran obrar en la Dirección de Auditoría Fiscal.

DEPARTAMENTO LEGAL

ACCION

Entender en el análisis, aplicación de las normas técnico tributarias y jurídicas y asesoramiento sobre la tarea de fiscalización asignadas a la Dirección de Auditoría Fiscal, así como también en asuntos de naturaleza penal tributaria y previsional; coordinando y supervisando la actividad administrativa y judicial con los procedimientos originados en delitos penal tributarios y previsionales.

TAREAS

1. — Entender en el análisis y el control de la viabilidad y del desarrollo de las actuaciones —originadas en los asuntos trabajos en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal— para iniciar el proceso de determinación de oficio de los Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. — Entender en la aplicación de las normas técnico-tributarias y en la aplicación de multas cuyo origen esté dado en las fiscalizaciones llevadas a cabo por la Dirección de Auditoría Fiscal sobre los Grandes Contribuyentes Nacionales.

3. — Promover por sí y patrocinar, en su caso, a la Dirección de Auditoría Fiscal en las denuncias penal tributarias y por delitos comunes vinculados al incumplimiento de obligaciones fiscales y previsionales.

4. — Entender en la definición del encuadre penal de los informes técnicos y materializar y controlar su oportuna presentación en las causas en trámite.

5. — Intervenir en el seguimiento de las causas penales relativas a Grandes Contribuyentes Nacionales.

6. — Asesorar a la Dirección de Auditoría Fiscal en los aspectos técnico-jurídicos de su competencia.

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ACCION

Entender sobre la pertinencia y la viabilidad de toda las actuaciones provenientes de las dependencias fiscalizadoras del ámbito de la Dirección para iniciar el procedimiento de la determinación de oficio de impuestos, sus accesorios y multas, realizando tal procedimiento y el de impugnaciones de deudas con el Sistema Nacional de Seguridad Social cuando la fiscalización de origen corresponda a los Grandes Contribuyentes Nacionales, asimismo en los recursos de apelación, reconsideración y demás recursos administrativos, originados en el ámbito de competencia de la Dirección.

TAREAS

1. — Entender en la recepción de las actuaciones provenientes de fiscalización y efectuar el análisis de los aspectos técnicos, conceptuales y procedimentales de los ajustes propuestos para determinar de oficio.

2. — Entender en la solicitud de informes complementarios o aclaraciones a las dependencias fiscalizadoras de origen o en la devolución de las mismas para ser completadas o modificadas.

3. — Entender en la clasificación, registro y remisión de las actuaciones en condiciones de proseguir su trámite al área correspondiente que por jurisdicción administrativa de la Dirección General Impositiva, corresponda.

4. — Entender en el dictado de resoluciones cuando se deba determinar de oficio obligaciones impositivas de los Grandes Contribuyentes Nacionales en actuaciones realizadas en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

5. — Entender en la sustanciación y resolución de las impugnaciones tipificadas en los puntos 2, 3 y 4 del Anexo I de la Resolución de ANSeS Nº 877/92 y en la sustanciación de la prueba en aquellas tipificadas en el punto 5 de la citada norma.

6. — Intervenir en los proyectos de los pronunciamientos de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en las elevaciones de carácter técnico-impositivas que deba efectuar el Departamento Legal y/o las Dirección de Auditoría Fiscal.

7. — Intervenir en los archivos que se dispongan en el ámbito de la División.

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

Entender en los proyectos de determinaciones de oficio —en el marco de su competencia— de impuestos y de los recursos de la seguridad social, por actuaciones originadas en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal, cuando corresponda determinar de oficio la materia imponible.

TAREAS

1. — Intervenir en los proyectos de determinaciones de impuestos y sus accesorios que surjan de las fiscalizaciones efectuadas a los Grandes Contribuyentes Nacionales tramitadas por la Dirección de Auditoría Fiscal.

2. — Realizar los proyectos de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los Grandes Contribuyentes Nacionales, en actuaciones de fiscalización originadas en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

3. — Intervenir en la revisión de los aspectos técnicos conceptuales y procedimentales de los ajustes propuestos para determinar de oficio y la clasificación, registro y remisión de las actuaciones al área correspondiente cuando no se trate de Grandes Contribuyentes Nacionales.

SECCION RECURSOS

ACCION

Intervenir en la sustanciación de los recursos administrativos que interpongan los Grandes Contribuyentes Nacionales cuyo origen corresponda a las actuaciones de fiscalización de la Dirección de Auditoría Fiscal.

TAREAS

1. — Considerar los recursos presentados, sustanciar y diligenciar la pruebas ofrecidas y proyectar la resolución pertinente, en el marco de su competencia.

2. — Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos accesorios y multas considerando las pruebas ofrecidas y proyectando las resoluciones pertinentes, en el marco de su competencia.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones de naturaleza jurídica vinculados con las fiscalizaciones a los Grandes Contribuyentes Nacionales efectuadas en el ámbito de la Dirección, así como también asesorar en todos los aspectos jurídicos de apoyo a las fiscalizaciones en asuntos de naturaleza penal tributaria y previsional.

TAREAS

1. — Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, en el ámbito de su competencia.

2. — Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos en los que se incurran hechos u omisiones previstas por la ley, en el ámbito de su competencia.

3. — Entender en la emisión de dictámenes jurídicos en los casos determinados por normas legales o necesidad de servicio, en el ámbito de su competencia.

4. — Participar en la coordinación del manejo de la información jurídica y en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

5. — Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

6. — Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos y en las elevaciones de carácter jurídico que deba efectuar el Departamento Legal y la Dirección de Auditoría Fiscal.

7. — Intervenir en los archivos dispuestos en el ámbito de la División.

8. — Gestionar denuncias, así como diligenciar y supervisar —en materia jurídica— el procedimiento llevado a cabo en las órdenes de allanamiento libradas por los Juzgados actuantes.

9. — Brindar asistencia jurídica en los operativos de fiscalización, cuando la situación lo requiera.

10. — Intervenir en el aspecto jurídico de la actuación de las dependencias de la Dirección de Auditoría Fiscal como autoridad de prevención del delito tributario y auxiliar de la justicia.

11. — Efectuar las tareas de índole jurídica relacionadas con la aplicación de la normativa existente para asuntos de su competencia.

12. — Entender en las comunicaciones judiciales y en la formulación de denuncias en los casos relacionados con posibles transgresiones a la legislación penal-tributaria y penal-previsional, en sede judicial, como así también intervenir en el seguimiento de las denuncias incoadas sobre Grandes Contribuyentes Nacionales, excepto aquellos que no revistieran tal carácter, en cuyo caso el seguimiento se limitará hasta la presentación del informe técnico, debiendo proseguir su trámite al área que por jurisdicción administrativa corresponda.

13. — Entender en la definición del encuadre penal tributario y contralor de presentación de los informes técnicos.

14. — Diligenciar los informes o requerimientos formulados por los magistrados vinculados a las causas citadas o de aquellas en que la justicia hubiese actuado de oficio o por denuncia directa de un tercero.

SECCION ACCION PENAL

ACCION

Efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos, que por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributario y previsional.

TAREAS

1. — Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributario o previsional.

2. — Asesorar en los procedimientos administrativos tendientes a determinar la responsabilidad de los que incumplieren en la comisión o participación en delitos penales tributarios y previsionales.

3. — Intervenir en el seguimiento de las causas penales de su competencia.

4. — Formular denuncias y demás presentaciones en el ámbito judicial.

5. — Intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria y previsional.

6. — Intervenir en la obtención y valoración de la prueba a producir por el área de fiscalización.

SECCION OPERATIVA

ACCION

Intervenir en las tareas jurídicas de apoyo a las fiscalizaciones llevadas a cabo en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

TAREAS

1. — Asistir, dentro del ámbito de su competencia, en los operativos de fiscalización.

2. — Intervenir en el diligenciamiento de las órdenes de allanamiento libradas por los juzgados competentes.

3. — Intervenir en la obtención y valoración de la prueba a producir por el área de fiscalización.

SECCION SUMARIOS

ACCION

Intervenir en la instrucción de sumarios originados en infracciones cometidas por los Grandes Contribuyentes Nacionales en el desarrollo de las fiscalizaciones que realice la Dirección de Auditoría Fiscal.

TAREAS

1. — Intervenir en el desarrollo de los procedimientos de clausura de establecimientos por infracciones cometidas y proyectar los pronunciamientos, en el ámbito de su competencia.

2. — Intervenir en la instrucción de sumarios formales y materiales y proyectar las resoluciones de los mismos, en el ámbito de su competencia.

3. — Participar en el análisis y ponderación de la conducta fiscal de los Grandes Contribuyentes Nacionales en actuaciones con determinación de oficio en curso, en el ámbito de su competencia.

SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES

ACCION

Entender en la producción de los dictámenes jurídicos sobre temas que requieran su opinión en cuanto a los asuntos en que sea necesaria su emisión por razones de servicio por requerirlo la normativa vigente, asimismo en los procedimientos originados en infracciones cometidas por los Grandes Contribuyentes Nacionales, en el desarrollo de las fiscalizaciones realizadas por las dependencias de la Dirección de Auditoría Fiscal.

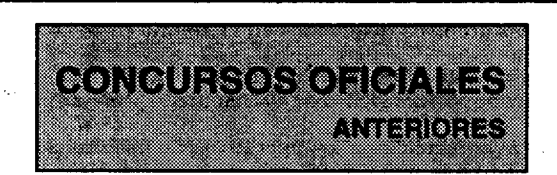
TAREAS

1. — Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico de su competencia.

2. — Intervenir en la confección de dictámenes de asuntos, en el ámbito de su competencia.

3. — Intervenir en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de su competencia.

e. 13/2 Nº 500 v. 13/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL

E INTERNACIONAL

"PROYECTO ESPECTRO RADIOELECTRICO"

Objeto: 1) Diseño, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento y actualización permanente de un SISTEMA INFORMATICO integrado destinado a la gestión técnica y administrativa del espectro radioeléctrico que realiza la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y para apoyo de la tarea de monitoreo y control del espectro radioeléctrico que se indica a continuación. 2) Provisión, instalación y operación de un SISTEMA DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES para el monitoreo del espectro radioeléctrico con cobertura nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse desde el día jueves 15 de febrero de 1996, en la CNT, con sede en Perú 103, Oficina Contrataciones, piso 16, de la ciudad de Buenos Aires, en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.

Valor del pliego: Quince Mil Pesos ($ 15.000).

Presentación de Ofertas: Tendrá lugar en la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, piso 9°, de la ciudad de Buenos Aires, el día fijado para el Acto de Apertura hasta las 16 horas.

Apertura de Ofertas: Se efectuará en el mismo lugar fijado para la Presentación de Ofertas, con fecha 11 de junio de 1996, a las 17 horas, en acto público.

Consultas: Se realizarán por escrito hasta el día miércoles 13 de marzo de 1996, a las 16 horas.

e. 12/2 N° 484 v. 23/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 N° 7.012.089 y de u$s 50.000 N° 8.001.703, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomí Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 N° 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores LUIS TOSI y GASTON THALMANN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2275, Expediente N° 50.452/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N°19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 N° 432 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora AMAIL Catalina Adelaida (L.C. N° 0.312.589) y a los señores ALVAREZ Horacio Néstor (D.N.I. N° 5.018.909) y HEYMANN Daniel Jorge (L.E. N° 7.610.751), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.646/94 Sumario N° 2694, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 N° 433 v. 14/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DAMERAU Gerardo Martín (L. E. N° 8.502.924), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 07.682/93 Sumario N° 2685, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t. o. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 N° 478 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ANDRADE de MIGUELEZ Nélida, al señor MIGUELEZ Francisco (D. N. I. N° 2.315.057) y a la entidad HEIWA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 013.928/94 Sumario N° 2688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 N° 479 v. 16/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución N° 30/96 D. F. E. N° 16/A.

Raúl e Hijo Hernán. Ley 24.241 Artículo N° 13 Instrucción N° 19/94.

Los Polvorines (B), 25/1/96

VISTO las presentes actuaciones administrativas originadas en la denuncia formulada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. N° 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires).

Que con fecha 23/11/95 se presenta la denunciante ante la Región N° 6 - Agencia N° 64, escrito a fin de interponer denuncia previsional contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

Que los hechos denunciados hacen referencia a la existencia de relación laboral por el período 5/95 - 11/95 percibiendo su remuneración sin recibo, y no se realizaron los aportes jubilatorios.

Que atento a la denuncia formulada se procedió a citar a la denunciante para que concurra acompañada de la prueba documental que se encontraba en su poder.

Que asimismo los agentes Céspedes Horacio y Gutiérrez Arturo se constituyeron el día 28/12/1995 en el domicilio del denunciado, a fin de realizar la fiscalización pertinente y examinar la situación previsional del mismo.

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre la denuncia formulada.

Que se citó al denunciante por telegrama para que aportara pruebas de la relación de dependencia con el denunciado, al domicilio declarado en la denuncia, no siendo entregado el mismo por ser desconocido.

Que no pudo localizarse al denunciado en razón que en la intersección de las rutas 197 y 8 existen cuatro comercios dedicados al mismo rubro que figura en la denuncia, y que ninguno se identificó como la firma en cuestión.

Que en virtud de no haberse detectado no sólo al denunciado sino también al denunciante interesado se entiende que no corresponde hace lugar a la denuncia del Señor Carabajal Oscar Emilio.

Que no corresponde dar el tratamiento previsto en la resolución conjunta N° 21/94 (D. G. I.) y 725/94 (D. E. ANSeS), e Instrucción General N° 19/94 a las denuncias planteadas sobre obligaciones incumplidas por períodos anteriores a 01/07/94.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo N° 7 inc. "D" de la Ley N° 19.549.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos N° 9 y 10 de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), decreto 507/93, artículo N° 13 de la Ley N° 24.241 y sus normas complementarias y el artículo N° 7 inc. "d" de la Ley N° 19.549.

EL JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA N° 16/A
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar la denuncia efectuada por el Señor Carabajal Oscar Emilio, identificado mediante D. N. I. N° 20.389.030 domiciliado en Oribe entre Polonia y Labardén, partido de José C. Paz (Buenos Aires), contra el Señor Raúl e Hijo Hernán domiciliado en Ruta 8 y 197 local 32, partido de José C. Paz.

ARTICULO 2° — Notifíquese al denunciante, en el domicilio mencionado en el artículo 1° y pase a la Región N° 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. A. BEATRIZ GUERRIERA, Jefa (Int.) D. F. E. 16/A.

e. 9/2 N° 482 v. 15/2/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica en el expediente número 60.411/9 que mediante Resolución N° 2125/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: "TEATRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA - MATRICULA N° 7341, con último domicilio en Calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón N° 2263 de Capital Federal. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Intímasela además para que en el mismo plazo la misma, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1° inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, quedando debidamente notificada la entidad Cooperativa mencionada precedentemente. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 12/2 N° 486 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 59.896/95, 59.895/95, 58.889/95, 59.897/95, 59.894/95, 59.892/95, 59.893/95, 59.898/95 y 59.891/95, que mediante Resoluciones N° 1708/95, 1705/95, 1702/95, 1703/95, 1709/95, 1701/95, 1704/95, 1706/95 y 2124/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS (COPROAS) LIMITADA, Matrícula 11.489, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANDEN" DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA LIMITADA, Matrícula 11.538, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OESTE LIMITADA, Matrícula 12.418, COOPERATIVA "AMUSOL" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 11.445, COOPERATIVA DE CREDITO DIGAM LIMITADA, Matrícula 11.844, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LIMITADA, Matrícula 11.456, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITO PARA OPERADORES DE MERCADOS Y SUPERMERCADOS "EL ROBLE" LIMITADA, Matrícula 13.787, FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DISTRIBUIDORAS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LIMITADA,

Matrícula 11.595, y COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LA PROVIDENCIA LIMITADA, Matrícula 11.485, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 N° 487 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 59.746/95 y 59.972/95, que mediante Resoluciones N° 1588/95 y 1707/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula 13.703, con domicilio legal en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO "ESCORPIO" LIMITADA, Matrícula 14.161, con domicilio legal en la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 N° 488 v. 14/2/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes N° 61.059/95, 61.090/95, 61.078/95, 61.076/95, 61.075/95, 61.057/95, 61.058/95, 61.079/95, 61.064/95, 61.066/95, 61.077/95, 61.082/95, 61.092/95, 61.093/95, 61.091/95, 61.080/95, 61.089/95, 61.085/95, 61.081/95, 61.065/95, 61.095/95, 61.061/95, 61.088/95, 61.060/95 y 61.055/95, que mediante Resoluciones N° 022/96, 011/96, 012/96, 002/96, 003/96, 024/96, 023/96, 006/96, 019/96, 026/96, 010/96, 008/96, 005/96, 004/96, 015/96, 007/96, 016/96, 021/96, 020/96, 025/96, 097/96, 093/96, 089/96, 094/96 y 090/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONTADORES PUBLICOS MATRICULADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 10.165, COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "PROA DEL SUR" LIMITADA, Matrícula 10.689, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION "DR. EMILIO B. BOTTINI" LIMITADA, Matrícula 10.504, "EDICIONES TEORIA Y PRACTICA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.471, COOPERATIVA DE TRABAJO "CO-SER-FE" LIMITADA, Matrícula 10.442, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA TECNICA "CONTEC" LIMITADA, Matrícula 10.879, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, Matrícula 11.065, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS MERCANTILES Y AUXILIARES CONTABLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 10.511, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NOCHE" LIMITADA, Matrícula 10.125, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES POMPEYA LIMITADA, Matrícula 10.242, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA UNION DE CINEASTAS ARGENTINOS, Matrícula 10.480, COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-MARIN" LIMITADA, Matrícula 10.536, COOPERATIVA "HUEMPULL" DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 10.710, COOPERATIVA DE TRABAJO IRUAGO LIMITADA, Matrícula 10.744, COOPERATIVA DE TRABAJO COMEDOR OBRERO LIMITADA, Matrícula 10.691, COOPERATIVA DE TRABAJO Y REHABILITACION "FELIX G. LORA" LIMITADA, Matrícula 10.532, COOPERATIVA DE TRABAJO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, Matrícula 10.684, COOPERATIVA CONSTRUCTORA DE EQUIPOS Y REDES TELEFONICAS CARTEL DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.574, COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PRENSA AUTONOMA" LIMITADA, Matrícula 10.535, COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA SUR" LIMITADA, Matrícula 10.212, COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO CINEMATOGRAFICO" LIMITADA, Matrícula 10.848, COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "DARSENA SUR" LIMITADA, Matrícula 10.103, LA BUENA VIDA COOPERATIVA DE COLONIZACION Y TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.683, CRECIENDO COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIO EXTERIOR LIMITADA, Matrícula 10.128 y COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA DE JULIO LIMITADA, Matrícula 9.825, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

e. 12/2 N° 489 v. 14/2/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00